



En real.

22

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA
Y TRES.

O

Me de E. D. V.

*Don Juan Ignacio Ramo Niño legítimo
de los finados Don Am. Ramos de la Vega, y*

Vol. : 1344 Sección Civil y Judicial
Nº : 4
Año : 1792

Espinola Juana Inés memoria de sus bienes.

Foj. : 5

*alapar de q. nunca firmo recibo por haberse
hecho las entregas ras. de buena fe p. for-
malizarse luego el docum. q. nunca otorgé, y
como si estado sin saber prevenido de la misma
se nada declaró acerca de esto, y por otra parte
conscience q. mi Madre y mis Hermanos no
nos hemos aprovechado de nada de esto: Suplico
a los señores Jueces de Vm. se mandase q.
el Defensor q. tal de Menores ponga sobreexicicio
las acciones q. mi compañera puer todo como ste
noxa estando pronto a darle las noticias nece*



En real.

22

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Me de E. S. V. to

Yo Juan Ignacio Ramirez Nieto legitimo
de la finca de Sr. Don Ramon de la Vega, y
de D^a Juana Ines de Espinola: ante Vn confor-
me a D^{no} p^{ro}curero, y digo, q^e quando como ex-
tado a Maximiano la citada mi Madre le
sieron por via de Don Juan de Caceres
de Canedo, q^e se los envago mi D^{no} el D^{no}
Colonel D^o de Espinola al citado mi Padre
con mas algunos Caballos escogidos, q^e como citadas
C^o de Terra y alguna p^{ta} labrada, y otras
alajas de q^e misma finca recibo por haberse
hecho la entrega ras de buena fe p^o for-
malizarse luego el D^o de nunca otorgo, y
como el citado mi Padre previene de la misma
re nada declaro acerca de esto, y por otra parte
de compare de mi Madre y mi Hermanas no
nos hemos aproximado de nada de esto: suplico
a las justicias de Vn se vista mandada q^e
el Defensor q^o de Menores ponga en execucion
las acciones q^e nos competen pues todos somos Me-
nores quando primo, a darle las noticias nece-

Sanian p^a el arreglo de la Demanda en orden a
rentos xermece los mismos Bienes ó su valor con
fuerza a los efectos de mi fincado Padre: De como

Al m^o pido, q^e suplico se viva haverme
por presentado, y mandan mediante a la notu
riedad de un todo memoria q^e el Defensor qual e
ello exponga su ministerio a favor mio por y
orden de Juan q^e pido &c.

Fran. Ignacio Ramon

Asuncion Junio once de mil setecientos noventa
y dos años.

Traslado al Sr. Recor. Defensor de Menores
Provei. mand. y firme de suyo yo Juan
Paleriano de Alvarado Alc. Ord. de seg. voto
de esta jurisdic. y su Jurisdiccion por v. m. que
Dca. guarde de suando con tertias por ocu
paciones del curso En no pub. de su, en des
pacho de los no se que certifico

de Alvarado J. Ramon Lopez
Juan Ramon Alcalde

En el dia mes y año yo el Sr. Alc. Ord. de seg. voto
entregue a la parte presentante este exp^o p^o q^e
lo p^o al Sr. Regid. Defensor y lo firmo con
migo de q^e certifico

de Alvarado J. Ramon Ramon



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Sea Alc. e Seg. do Voto

El Regidor defensor qual e menoreu ala vista q. se le
ha Comunicado a la presentⁿ de Dⁿ Fran^{co} y Dⁿ Pramos
hijo legitimo de la finador Dⁿ Antonio Pramos y D^a Juana
y Dⁿ Josef e Cipriola en razon de los bienes dotales o para
familiares de q. se recibio el Vm. Conforme a dho parecer, y
dice q. la presentacion del intercedido es muy justa, y aun q.
Dⁿ Josef e Cipriola por razon e pariente tan inmediato
parece q. debe considerarse excluido de poder testificar
en esta causa con todo por ser la materia de q. se trata
un hecho de q. por lo comun son los mas sabedores los mi-
nor parientes debe prevalecer su dho mayor q. de ello no
le tiene intercu alguno y errar la presumpcion favorable a ven-
dad por su natur^{to} Circunstancias q. deponen un hecho

propio y muy verosimil mediante a q. no se hace creible q
Dn Prámona Cipinda Cuyar facultades no se conlimita
dar Cava a su hija con aquel q. no la tenia. y q. no la
proveyere con su am. y por eso en este genero de Cauva
y aun para probar el parentesco se admiten los parien-
tes en calidad de test. Vajo de Cuios Concepto podria
dar Comision para q. el Cirado Thent. Coronel y Cor-
demar q. erre Caxo sean examinador al tenor de la pre-
sentacion del dho Dn Fran. expresando con individua-
lidad los Vener. de q. se recivio el cirado Prámona por su lici-
tude legitima y en otra Confesion y q. tambien averca
ello sea examinado Dn Vicente Eagle Prey q. se halla con
alguna noticia y todo lo demas q. se refiere el interovado en
en vista de lo qual deducira su dho. el defensor haviendo
q. se oponga y pida sea pagado con am. lai. por no haber
da en el presente Cavo de Cuios punto alegara con max. exten-
sion auu tiempo. Sobre todo la justifiac. de Dn. determinara
lo q. fuere mas conforme a dho. y justicia q. pide. Arrump.

13 de Junio de 1792. J. de Carrelin.

Por piefer

94

tada. Recusase la Interimacion que se ofrece
 y la parte p[re]sente los testigos en este Juicio
 Examinandose con previa citacion de los Interhe-
 dores, y notifiq[ue]se. Proveyo man[da]do y firmo lo
 Suo yo Juan Batistia de Zavallos Alc. Ord.
 de este voto a espaldas de la Interimacion y en vir-
 tud de ella que sus guardas en ella a cargo de
 Judio de sus Secretarios inventa y se, actuand
 en testigos, por excusa del mismo Alc. publico de es-
 tos ocupado en el pacto de gobierno, a que certifi-
 co

Juan Batistia de Zavallos
 Alc. Ord.
 Juan Ramon Alvarez
 J. de la Real Audiencia

Dho dia mes y año yo el dho Alc. Ord. de Segundo
 voto lei, notifiq[ue], e hizo saber el auto de ar[re]stos
 adn Joseph Caralvi Red. del Ill. Cav. y Defensor
 genl de menores, y firmo con ungo de que
 certifico

Zavallos

En veinte y tres de Agosto de mil setecientos no-
 venta y dos, yo el dho Alc. Ord. de Segundo voto no-
 tifiq[ue] e hizo saber el auto y antecedente al dho Alc.
 de primer voto D. Joseph Luis de Medoya Acceptor al
 dho de tenado D. Antonio Ramos de la Vega en su
 persona q[ue] oyo y entendio y firmo con ungo de que
 certifico

Zavallos

Dho dia mes y año fue otra notificación como



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
E TRES.

Lo antecedente al D. Luis Calderinos el auto en
que se manda dar información de los bienes que
entraron a posesión del Sr. D. Antonio Ramon su mujer d. Thom
mas Espinola, como Acordado a los bienes de d. Tho
mas Espinola y sus yentendios que dio por criado, y fiamos
conningos de que Certifico

Levallo

Dho dia mes y año haze saber el mismo Auto a
la buelta al Sr. Ferris Viana, tamb. Acordado
a los bienes del finado d. Antonio Ramon, y
fiamos conningos de que Certifico

Levallo Ferris Viana

En la Ciudad de la Trinitad en veinte, y nuebe
de Agosto de mil setecientos noventa, y dos. presento
la parte por testigo de mi favor al Sr. Coronel D.
Joseph de Espinola, y estando presente yo el Alca
de de segundo voto por ante testigos le hevi Juram



25

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

que hizo Dios nro S. y año señal el fuert segun
de cuyo cargo promete decir verdad de lo que su
prieres y fuere preguntado, y viéndole leído el es-
crito que hace Cautera, y al de el Defensor de
memoria a fonsa dar respondio lo sigte
Fue por orden del Sr. m.º Ramon de Espinola Padre
del Declarante entregó en la Estancia de Jaguacora
al finado D.º Antonio Ramos Freicienta Cautera
el Ganado Vacuno el q.º marcó con su marca Tho.º Ra-
mos, de abt.º fue ganando, que este ganado dio el
pe del declarante a su herman defunta de Juana
Ines a cuenta de dote. Fue la dta entrega se
hizo aora y ante unos pocos mas o menos. Fu
qual m.º le entregó el pe del declarante a Tho
Ramos quatorcientas @ de Venia de la q.º tenia
esta Estancia de D.º Joseph Cavañal nombrada
Isla Abta de que es sabedor el capitan de D.º
Cavañal llamado Julian, que con D.º Juana
compra Ramos ochocientos Cueros en el Pueblo
de S.º J.º y parece q.º en la Plaza vendió parte de la
Jenua, cuyos Cueros recibió el declarante en el Pto
Fibiguati de q.º es sabedor Juan Joseph Ortiz el
Partido de Aguay, cuyos Cueros despachó el
declarante por orden del Ramo a D.º Juan
de la Cruz Pizarola Frapero, y abilitado se
el Capricado Ramos. Fue asi mismo recibió
D.º Antonio Ramos varias piezas de plata labrada
como Candeleros, fuentes, platos, mates, Arcafores

y cucharas y tenedores y algunos otros de
de que se repartieron amigablemente entre todos los
hermanos. El dho hermano con su mujer, e
su hermana Juana Espinola
y que a este tenor se repartieron de los demas
bienes sus muebles como raizes, como consta
de un Compromiso que celebraron entre los
los Erescendos en donde consta la buena abonen-
cia que tubieron en esta reparticion de bie-
nes, y por esta buena fee no se cuida de pe-
dime recibo a ninguno, pero que haze con-
sta de papeles y capitulos simples el repar-
timiento de dha plata labrada y a lafor
de oro, cuyo compromiso citado se otorgo an-
te el Sr. D. Juan de Guzman D. Man. Pacheco, oy
difunto, con fecha de veinte y uno de octubre
de mil seiscientos ochenta y cinco, y que los
dhos bienes muebles que recivio D. Antonio
Pacheco por cuenta de su mujer Juana Maria,
hermana del declarante los consumio todo de
a expensas de los dhas y esclavos, e conser-
vase lo dho y declarado a la verdad recargo
del Juramento en el y se afirma y ratifico
sintiendo leida esta declaracion sin tener que
quitar ni añadir, y firmo conmigo y tes-
tigos a falta de Casado para el unico que el Sr.
Casado se halla ocupado en despacho de lo.

de que certifico
Juan Pacheco
de la ley
D. Juan Pacheco Espinola
D. Juan Pacheco Espinola
D. Juan Pacheco Espinola
D. Juan Pacheco Espinola



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

5. or.
S. M. de 2.º voto

26
En Jun. Juan.º Ignacio Ramos hijo de Lep.º y de la finada d. Ana Ramos de la Vega, y d. Juana Ines de Espinola ante Vm. conformado con parecer de D. Diego, q.º segun tengo enmendado en la Declaracion q.º dio mi tio el Sr. then.º coron. D. Josef de Espinola para justificar lo q.º el Citado mi Padre recibio, p.º guerra de la Dte, y Lep.º de la Ciudad mi madre, se refiere ad Josef Cavanas D. Juan Josef Ortiz y D.º Naval de Espinola mi tia, y a Efeto de q.º p.º lo q.º mira a los dos primeros se veivan las Declaraciones en el Campo sup.º a la justificar. Vm. se sirva librar comicion a la Persona q.º fuere de su judicial arbitrio p.º q.º acoage. de lo pedido p.º el D.º tenor se veivan las Declaraciones verificando lo mismo con la Citada mi tia en esta Ciudad por tanto.

A Vm. pido, y Suplico se sirva avame p.º presentado y proveer, y mandar segun y como llevo pedido en Justicia.

Juan.º Ramos

S

En todo

SELO TERCERO, AN REAL
DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES



2. 11. 1792

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, covering the middle section of the page.]

Juan de Haro